

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2021 00962 de KEVIN NICOLÁS DÍAS CETINA en calidad de AGENTE OFICIOSO de su abuela VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA contra COMPENSAR EPS, informando que obra contestación proveniente de la incidentada COMPENSAR EPS. Sírvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de sentencia proferida el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela instaurada por KEVIN NICOLÁS DÍAS CETINA en calidad de AGENTE OFICIOSO de su abuela VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA contra COMPENSAR EPS se dispuso:

“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice el suministro de pañales a favor de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA en las cantidades y periodicidad ordenado por el médico tratante en la orden expedida el diecinueve(19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 79 del escrito de tutela, haciendo la advertencia que la entrega periódica del mismo no podrá dilatarse por ningún asunto.

TERCERO: ORDENAR a COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, que suministre el servicio de transporte para las citas de atención médica de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA. De igual forma se ordenará a la entidad accionada COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien

haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, fije cita de valoración médica a la demandante para que el médico tratante determine la duración que debe tener el servicio de transporte a citas médicas.

CUARTO: ORDENAR A COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice a VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA las terapias domiciliarias restantes en la cantidad, frecuencia y por el tiempo determinado por el médico tratante, de conformidad con las órdenes visibles a folios 73, 75, 76 y 77, así:

Orden	Fecha	Descripción	folio
Terapia fonoaudiología	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	73
Terapia ocupacional	23-11-21	15 terapias. 3 meses a la semana	75
Terapia respiratoria	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	76
Terapia física	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	77

QUINTO: ORDENAR A COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces,, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita médica para determinar si la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA requiere servicio de enfermería; cita que en todo caso deberá ser realizada en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. (...).

Mediante proveído del ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), quien manifestó lo siguiente:

“(...) Bajo lo indicado por el proceso de autorizaciones el colaborado del transporte nos precisó que, en comunicación con el usuario se le explicó que el transporte iba cubierto tanto por la IPS CLINIVOS y con LA EPS, información que no se le había dicho al usuario, para un mejor entendimiento se debe indicar al despacho que la IPS CLINICOS brinda sus servicios para ciertas citas y especialidades. No obstante, hay otros servicios que nos son cubiertos por el transporte del prestador por lo cual el accionante deberá allegar planilla con el recorrido requerido al correo de fallos jurídicos y este se autoriza, por esta razón el usuario indica que no se le dio transporte para una juntas, las cuales precisaba pero que estas debían ser pedidas es al proceso de fallo jurídicos de este modo me permito relaciones correo que fue enviado al nieto de la usuaria para dejarle claro el tema del transporte relaciono el mismo:



En el correo anterior, pueda observar el despacho para que citas se le especifico que el transporte seria dado por el prestador clínico y en qué caso sería dado por la EPS.”

Ahora bien, con respecto a las terapias, indicó lo siguiente:

“Como se le indico al despacho estos servicios son autorizados por la EPS, pero son prestados por el prestados Clínico a domicilio bajo este entendido se le solicito a la IPS, que nos enviara certificación con la programación de estos servicios por lo cual una vez nos sea allegada se le enviara al despacho para un mejor proveer. (...)”

Al verificar la respuesta emitida por la EPS, este Despacho procedió a indicarle a la entidad accionada que, dentro del escrito de contestación presentado, no se evidenciaba prueba alguna por medio del cual se pudiera corroborar el cumplimiento de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se dispuso abrir el trámite formal de incidente de desacato mediante auto proferido el día catorce (14) de junio dos mil veintidós (2022) en contra del representante legal de COMPENSAR EPS y, se requirió para en el término de cuarenta y ocho (48) horas, allegara los documentos que demuestren quiénes son los miembros de la Junta Directiva junto con los números de documentos de identificación de estos.

A efectos de realizar la notificación del auto del ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos compensarepsjuridica@compensarsalud.com y notificacionesjudiciales@compensar.com las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación al representante legal y a los miembros de la Junta Directiva de COMPENSAR EPS, teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

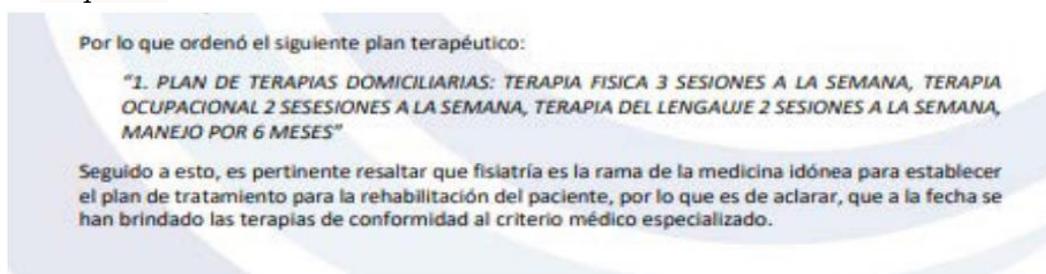
Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Aunado a lo anterior, la incidentada presentó escrito de contestación manifestando lo siguiente:

“(...) No obstante, esta apoderada relaciono correo el cual fue enviado al usuario para indicarle de qué manera se podía proceder a programar el transporte a futuro, pues debe tener en cuenta el despacho que lo comentado por el usuario fueron hechos que ocurrieron en el pasado los cuales ese pretende subsanar con las directrices a futuro por lo cual no son sucesos que puedan ser resarcibles. No obstante, para un mejor proveer del despacho se le allegar el correo tal cuál para que pueda acreditar el mismo y pueda observar la gestiones positivas desplegadas por la EPS para el cumplimiento.

Asimismo, el despacho indica que no se dio pronunciamiento sobre las terapias, se le manifestó que para esta se estaba a la espera de que el prestador a domicilio nos allegar certificación de cómo estas se estaban prestando de este modo el prestador nos allego la siguiente certificación para que puede ser acreditada por el despacho:



A su vez, se anexara esta certificación completa para un mejor proveer del despacho. De este modo considera que esta apoderada que no es procedente a apertura del incidente considerando que tampoco se observa algún otro reparo por parte del accionante sobre lo pedido, por lo cual se estima que deberá ser aplicado el principio de buena fe.

Por lo anterior se ruega al despacho no ejercer su facultad sancionatoria, pues se reitera que en el marco de la finalidad que alberga el trámite incidental, conforme al cual la naturaleza de la sanción no es aflictiva sino que tiene por objeto que el accionado se persuada del cumplimiento. Respetuosamente solicito a su Señoría valorar las probadas gestiones de mi representada en punto al acatamiento de lo ordenado, pues es evidente que el tema con el transporte fue un tema que se explicó al accionante y que de las terapias según el prestador se viene prestando en debida forma según lo ordenado por el tratante. (...)"

Finalmente, solicita que se declare la improcedencia del presente trámite incidental toda vez que existe prueba de del cumplimiento de la sentencia. Así mismo, solicita que, en caso de considerarse que la incidentada actualmente está vulnerando los derechos fundamentales de la señora VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA, se requiera para su cumplimiento.

Posteriormente, la entidad incidentada presentó escrito reiterando el cumplimiento de la sentencia proferida el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) indicando lo siguiente:

“(…) Considerando que el Señor KEVIN NICOLÁS DÍAZ CETINA acude al presente trámite de desacato en representación de la Señora VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA, para ventilar algunas dificultades en relación a la dispensación del servicio de transporte y las terapias; nos permitimos manifestar lo siguiente:

SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Tal como se informó al Despacho en un comunicado anterior, desde COMPENSAR EPS se realizaron los ajustes necesarios para que el servicio de transporte que requiere la Señora VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA se preste con la debida oportunidad, garantizando si así su asistencia a las valoraciones médicas que le son asignadas.

Así, en virtud de los ajustes desplegados, el transporte de la agenciada para las consultas de MEDICINA INTERNA, GERIATRIA, FISIATRIA, NEUROLOGIA PSIQUIATRIA, NEUMOLOGIA, ORTOPEdia Y CARDIOLOGIA, será suministrado a través de nuestro prestador IPS CLINICOS, en virtud del procedimiento que los familiares de la paciente ya conocen y que han empelado hasta la fecha.

*De igual modo, el transporte de la agenciada para las consultas de **diferentes a** MEDICINA INTERNA, GERIATRIA, FISIATRIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, NEUMOLOGIA, ORTOPEdia Y CARDIOLOGIA, será suministrado por COMPENSAR EPS, a través de nuestro proveedor FALCK, para lo cual lo único que se requiere es que los familiares de la paciente remitan una planilla con al menos 72 horas de antelación al servicio, según lo que les fuere indicado en el correo del 10 de junio de 2022, el cual ya reposa en el expediente.*

Finalmente, el Señor KEVIN NICOLÁS DÍAZ CETINA manifestó que por a falta del servicio de transporte, la agenciada perdió una consulta que le fue asignada en la IPS CAYRE para un estudio completo del sueño, por ello, nos encontramos desplegado todas las gestiones administrativas necesarias para que dicha consulta sea reprogramada a la mayor brevedad posible.

SOBRE LAS TERAPIAS

Si bien el Señor KEVIN NICOLÁS DÍAZ CETINA asegura que las terapias no se están prestado de forma regular, lo cierto es que no indica expresamente que servicio es el que está pendiente de programación y/o dispensación, y por ello, no puede esta defensa emitir un pronunciamiento de fondo al respecto.

Con apoyo en todo cuanto ha quedado dicho, queda claro que COMPENSAR EPS ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se pudo demostrar que se han garantizado todos los servicios médicos requeridos por VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA, incluida la dispensación del servicio de

transporte, y así las cosas, no existe fundamento alguno factico y/o jurídico para que se continúe con el trámite de desacato promovido dentro de la acción de tutela de la referencia (...)”

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la incidentada, procedió este Despacho a verificar la documental aportada con el escrito allegado, encontrando lo siguiente:

Con relación a las terapias domiciliarias, la sentencia de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

*“(...) **CUARTO: ORDENAR A COMPENSAR E.P.S.** a través de su representante legal **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS** identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice a **VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA** las terapias domiciliarias restantes en la cantidad, frecuencia y por el tiempo determinado por el médico tratante, de conformidad con las órdenes visibles a folios 73, 75, 76 y 77, así:*

Orden	Fecha	Descripción	folio
Terapia fonoaudiología	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	73
Terapia ocupacional	23-11-21	15 terapias. 3 meses a la semana	75
Terapia respiratoria	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	76
Terapia física	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	77

Al respecto, observa el Despacho que la incidentada presentó las siguientes historias clínicas con relación a las terapias de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA:

TERAPIA	FECHA	FOLIO
RESPIRATORIA	02/04/2022	9-10 del 009. PDF
RESPIRATORIA	09/04/2022	11-12 del 009. PDF
RESPIRATORIA	13/04/2022	12-14 del 009. PDF
RESPIRATORIA	21/04/2022	14-16 del 009. PDF
RESPIRATORIA	27/04/2022	16-17 del 009. PDF
LENGUAJE	06/04/2022	18 del 009. PDF
LENGUAJE	09/04/2022	18-19 del 009. PDF
LENGUAJE	12/04/2022	19-20 del 009. PDF
LENGUAJE	20/04/2022	20-21 del 009. PDF
LENGUAJE	22/04/2022	21-22 del 009. PDF
LENGUAJE	27/04/2022	22-23 del 009. PDF
LENGUAJE	29/04/2022	23-24 del 009. PDF
OCUPACIONAL	01/04/2022	25 del 009. PDF
OCUPACIONAL	05/04/2022	26 del 009. PDF
OCUPACIONAL	07/04/2022	26-27 del 009. PDF

OCUPACIONAL	12/04/2022	27-28 del 009. PDF
OCUPACIONAL	14/04/2022	29 del 009. PDF
OCUPACIONAL	19/04/2022	30 del 009. PDF
OCUPACIONAL	21/04/2022	30-31 del 009. PDF
OCUPACIONAL	26/04/2022	31-32 del 009. PDF
OCUPACIONAL	28/04/2022	32-33 del 009. PDF
FISICA	01/04/2022	34 del 009. PDF
FISICA	04/04/2022	35 del 009. PDF
FISICA	06/04/2022	36 del 009. PDF
FISICA	08/04/2022	37-38 del 009. PDF
FISICA	11/04/2022	38-39 del 009. PDF
FISICA	13/04/2022	39-40 del 009. PDF
FISICA	18/04/2022	40-41 del 009. PDF
FISICA	20/04/2022	41-42 del 009. PDF
FISICA	22/04/2022	42-43 del 009. PDF
FISICA	25/04/2022	44-45 del 009. PDF
FISICA	27/04/2022	45-46 del 009. PDF
FISICA	08/06/2022	47-48 del 009. PDF
LENGUAJE	01/06/2022	49 del 009. PDF
LENGUAJE	04/06/2022	49-50 del 009. PDF
LENGUAJE	07/06/2022	50-51 del 009. PDF
OCUPACIONAL	01/06/2022	52 del 009. PDF
OCUPACIONAL	03/06/2022	53 del 009. PDF
OCUPACIONAL	06/06/2022	53-54 del 009. PDF
FISICA	01/06/2022	55-56 del 009. PDF
FISICA	03/06/2022	56-57 del 009. PDF
FISICA	06/06/2022	57-58 del 009. PDF
FISICA	08/06/2022	58-59 del 009. PDF
RESPIRATORIA	02/03/2022	60-61 del 009. PDF
RESPIRATORIA	10/03/2022	61-63 del 009. PDF
RESPIRATORIA	16/03/2022	63-65 del 009. PDF
RESPIRATORIA	23/03/2022	65-66 del 009. PDF
LENGUAJE	01/03/2022	67 del 009. PDF
LENGUAJE	03/03/2022	67-68 del 009. PDF
LENGUAJE	08/03/2022	68-69 del 009. PDF
LENGUAJE	11/03/2022	69-70 del 009. PDF
LENGUAJE	19/03/2022	70-71 del 009. PDF
LENGUAJE	24/03/2022	71-72 del 009. PDF
LENGUAJE	30/03/2022	72-73 del 009. PDF
OCUPACIONAL	03/03/2022	74 del 009. PDF
OCUPACIONAL	08/03/2022	75 del 009. PDF
OCUPACIONAL	10/03/2022	75-76 del 009. PDF
OCUPACIONAL	15/03/2022	76-77 del 009. PDF
OCUPACIONAL	17/03/2022	78 del 009. PDF
OCUPACIONAL	22/03/2022	79 del 009. PDF
OCUPACIONAL	24/03/2022	80 del 009. PDF

OCUPACIONAL	29/03/2022	81-82 del 009. PDF
FISICA	02/03/2022	83-84 del 009. PDF
FISICA	04/03/2022	84-85 del 009. PDF
FISICA	07/03/2022	85-86 del 009. PDF
FISICA	09/03/2022	86-87 del 009. PDF
FISICA	11/03/2022	87-88 del 009. PDF
FISICA	14/03/2022	88-89 del 009. PDF
FISICA	16/03/2022	89-90 del 009. PDF
FISICA	18/03/2022	90-91 del 009. PDF
FISICA	22/03/2022	92-93 del 009. PDF
FISICA	25/03/2022	93-94 del 009. PDF
FISICA	28/03/2022	94-95 del 009. PDF
FISICA	30/03/2022	95-96 del 009. PDF
RESPIRATORIA	04/05/2022	97-98 del 009. PDF
RESPIRATORIA	11/05/2022	98-100 del 009. PDF
RESPIRATORIA	18/05/2022	100-102 del 009. PDF
RESPIRATORIA	27/05/2022	102-104 del 009. PDF
LENGUAJE	04/05/2022	105 del 009. PDF
LENGUAJE	11/05/2022	105-106 del 009. PDF
LENGUAJE	13/05/2022	106-107 del 009. PDF
LENGUAJE	16/05/2022	107-108 del 009. PDF
LENGUAJE	21/05/2022	108-109 del 009. PDF
LENGUAJE	24/05/2022	109-110 del 009. PDF
LENGUAJE	28/05/2022	110-111 del 009. PDF
OCUPACIONAL	03/05/2022	112 del 009. PDF
OCUPACIONAL	10/05/2022	113 del 009. PDF
OCUPACIONAL	12/05/2022	113-114 del 009. PDF
OCUPACIONAL	17/05/2022	114-115 del 009. PDF
OCUPACIONAL	19/05/2022	115-116 del 009. PDF
OCUPACIONAL	24/05/2022	116-117 del 009. PDF
OCUPACIONAL	26/05/2022	117-118 del 009. PDF
OCUPACIONAL	31/05/2022	118-119 del 009. PDF
FISICA	01/05/2022	120-121 del 009. PDF
FISICA	02/05/2022	121-122 del 009. PDF
FISICA	04/05/2022	122-123 del 009. PDF
FISICA	09/05/2022	123-124 del 009. PDF
FISICA	11/05/2022	124-125 del 009. PDF
FISICA	13/05/2022	125-126 del 009. PDF
FISICA	16/05/2022	126-128 del 009. PDF
FISICA	18/05/2022	128-129 del 009. PDF
FISICA	20/05/2022	129-130 del 009. PDF
FISICA	23/05/2022	130-131 del 009. PDF
FISICA	25/05/2022	131-132 del 009. PDF
FISICA	27/05/2022	132-133 del 009. PDF
FISICA	31/05/2022	133-135 del 009. PDF

Como se puede evidenciar, la orden emitida por este Despacho mediante la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) fue: *“(...) en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice a VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA las terapias domiciliarias restantes en la cantidad, frecuencia y por el tiempo determinado por el médico tratante, de conformidad con las órdenes visibles a folios 73, 75, 76 y 77(...), sin embargo, solo hasta el mes de marzo de la presente anualidad se comenzaron a realizar las mencionadas terapias.*

Aunado a que en las órdenes que se referenciaron en los folios 73, 75, 76 y 77 se dispuso: a) treinta (30) terapias de fonoaudiología por el término de treinta (30) días, un vez al día; b) quince (15) terapias ocupacional, tres (03) veces a la semana; c) treinta (30) terapias respiratorias, por el término de treinta (30) días, un vez al día y d) treinta (30) terapias físicas por el término de treinta (30) días, una vez al día, sin embargo, solo se evidencia que en un periodo comprendido entre marzo a junio de dos mil veintidós (2022), se realizaron veinticuatro (24) terapias de Lenguaje, trece (13) terapias respiratorias, cuarenta y un (41) terapias físicas y veintiocho (28) terapias ocupacionales, las cuales no fueron realizadas de manera continua; ni teniendo en cuenta las órdenes médicas presentadas y que obran en el plenario.

De otra parte, respecto al servicio de transporte, COMPENSAR EPS allegó una certificación de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), suscrita por la Doctora ANGELA MARIA AGUILAR CORTES – Medicina General, por medio del cual realiza la siguiente anotación: *“SE AUTORIZA TRASLADO EN TRANSPORTE ESPECIAL POR DEPENDENCIA FUNCIONAL SEVERA BARTHEL 5/ 100, PACIENTE TOLERA SEDESTACIÓN** POR FALLO DE TUTELA: 2021962-7920”*. De igual forma, allegó *“formato respuesta requerimiento EPS”*, proveniente de CLINICOS – PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S. IPS, por medio del cual señaló: *“(...) Por último, es declarar que UT CLINICOS está comprometida con nuestros usuarios y dispuesta a servirles en todo lo que se encuentre a nuestro alcance para tratar la enfermedad que padecen, como se puede evidenciar en los servicios brindados al paciente.”* (Fl.138 del 009. PDF).

Al verificar el certificado presentado, se evidencia que, si bien la incidentada autorizó el transporte, lo cierto es que no se determina su duración de conformidad con lo dispuesto en el numeral **TERCERO** de la sentencia proferida el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Aunado a que de acuerdo con lo informado por el accionante a este Despacho, la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA, perdió una cita de *“estudio fisiológico completo del sueño (Polisomnografía)”*, ante la ausencia del transporte ordenado, lo cual no fue desmentido por la pasiva, quien incluso indicó que se encontraba reprogramando la misma.

Aunado a que solo hasta el requerimiento realizado por este Despacho, procedió la incidentada a poner en conocimiento el trámite requerido para obtener el servicio de transporte, señalando que si el transporte solicitado era para las citas de MEDICINA INTERNA, GERIATRICA, FISIATRIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, NEUMOLOGIA, ORTOPEDIA y CARDIOLOGÍA, serían coordinadas con la IPS CLINICOS ATENCION

DOMICILIARIA y para las solicitudes mensuales para CITAS con otras especialidades, debía solicitarlas cumpliendo las indicaciones relacionadas en el correo electrónico enviado al actor el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) (Fl.4 del 005 PDF y fls. 136-137 del 009 PDF)

Es por lo anterior que se evidencia que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela respecto de las terapias ordenadas y el servicio de transporte, sin que exista justificación para ello, en la medida que se insiste las terapias únicamente comenzaron a prestarse hasta marzo de la presente anualidad, aunado a que el servicio de transporte no estaba siendo prestado en forma efectiva, sin que tampoco se dispusiera la duración que debía tener el servicio de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de los instrumentos judiciales de carácter constitucional que dispone el Juez de Tutela, se sancionará al señor LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS S.A.S. a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000) y un (01) día de arresto.

Teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio, se dispondrá la notificación de la sanción dispuesta en este auto por el medio más expedito, en este caso al correo electrónico dispuesto y de conformidad a la sentencia referida anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR POR DESACATO a LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior oficiase a tales entidades públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS S.A.S., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Previo al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca2287fcec8744a44c4124c45bac9bcf1cc839a561f096ecb64b6dedd1fe30**

Documento generado en 28/06/2022 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>